



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: LIGIA MERCEDES MEDINA DE HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO: imedinadehernandez@gmail.com
APODERADA: GLORIA ERMELINA DEL ROSARIO CACERES GARCIA
CORREO ELECTRÓNICO: gloerca7@hotmail.com
DISCAPACITADOS: FRANCISCO ANTONIO MEDINA BECERRA
ROSA ELVIRA MEDINA BECERRA
CURADOR AD-LITEM: JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONROY
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones-procesales@hotmail.com
RADICADO: 5400131101998-00140-00
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA: 22 de noviembre de 2023

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 5 de marzo de 2024
Hora: 2:30 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de parte
4. Fijación del litigio
5. Decreto de Pruebas:
 - 4.1. Interrogatorios de **LIGIA MERCEDES MEDINA DE HERNANDEZ**. De igual manera se intentará una entrevista con el señor **FRANCISCO ANTONIO MEDINA BECERRA** y **ROSA ELVIRA MEDINA BECERRA**.
 - 4.2. Testimonios: **CARLOS LUIS MEDINA BECERRA** y **VIRGILIO MEDINA BECERRA**.
5. Alegatos de conclusión.

6. Sentencia.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/19896502>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **136** de fecha **23-11-23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122c53f92908c3c28f069ea21a1b5064dde2e219b2a7659a556ab463f2cc5f7**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARIA TORCOROMA QUINTERO VILLAMIZAR
VICTOR HUGO CERQUERA CUELLAR
5400131100052003-00257-00
Reiterar desarchivo e informar interesados

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito de la señora MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, quien manifiesta ser hermana del demandado con quien suscribió una compraventa respecto del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.260-127073, ubicada en la calle 17 N°.14-58 de Cúcuta N.S. y solicita la remisión del oficio respectivo con destino a la oficina de Registro de Instrumentos públicos con los datos requeridos para tomar nota del levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble en mención.

Como quiera que mediante auto del 08 de septiembre hogaño se dio tramite a la solicitud allegada por el apoderado del señor CERQUERA CUELLAR, y previo a ello se requirió a la oficina del archivo central para la solicitud del archivo del expediente en referencia, sin obtener respuesta positiva a la fecha, y como quiera que se necesita información específica del oficio que comunicado la medida.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Reiterar la orden de desarchivo del expediente N°.2003-257, a la oficina del Archivo central, para que remitan el referido expediente a la mayor brevedad posible y con las advertencias respectivas, toda vez que se necesita con suma urgencia para resolver solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO: Informar a los señores VICTOR HUGO CERQUERA CUELLAR, a través de su apoderado y a la señora MARTHA YANETH CERQUERA CUELLAR, de los tramites adelantados por el despacho

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876a63d529000eae1886ea21a227ab32a1afae7e4794bc218885b4198f842065**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA LISBETH AGUDELO COGOLLO
DEMANDADO	NELSON ARNULFO NIÑO MATEUS
RADICACION	5400131100052008-00253-00
ASUNTO	Requerir información del pagador Ejercito
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de aumento cuota de alimentos, con solicitud de la demandante en cuanto a:

“solicito amablemente al juzgado de pagaduría del ejército que por favor me indiquen que concepto pertenece dicho valor de \$ 2'833.344, con número de depósito # 1008403. a lo anterior para solicitar autorización y pago del mismo”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir al pagador del Ejército Nacional, para que informen al despacho a la mayor brevedad posible porque concepto corresponde la suma de \$2.833.344,00 consignada el 31/10/2023, a nombre de la señora: ALBA LISBETH AGUDELO COGOLLO, identificada con la C.C. N°. 1093740273, dineros descontados al señor NELSON ARNULFO NIÑO MATEUS, identificado con la C.C. N°.74375549, como miembro del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Oficiar mediante copia del presenta auto.

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75dbda8663ce543542d64db2fbc36cdf5306378dcf80bda090be32e2c16262**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBY YANETH LANDINEZ ARDILA (Q.E.P.D.)
INTERESADA	YORLANYS SIBIETH ROCHA LANDINES
DEMANDADO	HENRY ROCHA DUARTE
RADICACION	5400131100052012-00506-00
ASUNTO	AUTORIZACION ENTREGA DINEROS
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de la señorita YORLANYS SIBIETH ROCHA LANDINES, hija de las partes dentro del proceso de alimentos y por quien se fijo la cuota alimentaría, quien informa sobre el fallecimiento de su señora madre allegando para ello copias de los documentos de; identificación, del registro de defunción, y certificación de los estudios que actualmente se encuentra realizando, por consiguiente solicita la autorización para el retiro de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas en el banco agrario desde el mes de enero a octubre de 2023.

Verificado por la sección de Depósitos judiciales se constato la existencia de 11 depósitos a nombre de las partes de la referencia.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Agregar al expediente la documentación aportada por la interesada.

SEGUNDO: Tener a la joven YORLANYS SIBIETH ROCHA LANDINES, identificada con la C.C. N°. 1.043.660.444, como interesada y beneficiaria de las cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a órdenes del despacho.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes, a favor de la joven YORLANYS SIBIETH ROCHA LANDINES. Déjese evidencia de la orden de pago con el formato DJ-04 dentro del expediente digital.

CUARTO: SE REQUIERE a la joven ROCHA LANDINEZ para que en cada inicio de semestre allegue la certificación del semestre que se dispone a cursar.

QUINTO. Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9950ab5ea80c639a93f44d5c3b2b97fe6db4be07daa44200e9eebaf19d6ff0**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

ALIMENTOS
HERMELINDA RODRIGUEZ CRUZ
LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA
5400131600052019-00015-00
MODIFICAR RUBRO DE DESCUENTOS

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso con poder allegado por el señor LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA, al abogado GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA, quien a su vez allega solicitud para levantamiento de medida cautelar.

Recordarle al señor abogado, que los Derechos de petición, presentados ante los estrados judiciales para solicitar un trámite del proceso, no son pertinentes, por cuanto:

“La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).

Por lo tanto, la Corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). *De la misma manera, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : “...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad” (Resaltado por el despacho).

Sin embargo, no siendo óbice y revisado por este despacho en la diligencia de audiencia realizada por las partes en referencia el día 05 de abril de 2019, se estableció que:

“El señor LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA, aportará como cuota alimentaría integral correspondiente a la suma del 32% del total recibido mensualmente, suma que deberá ser consignada por el pagador de la Armada Nacional...”.

Como se evidencia que efectivamente esta decisión proviene de un acuerdo entre las partes se tomará como aporte, mas no embargo de retención de la cuota mensual.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Reconocer al abogado GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA, en ejercicio, identificado con la C.C. N°. 1.094.164.437 del Zulia N.S, portador de la T.P N°. 280.534 del C.S.J, como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de la Armada Nacional, para que modifique el rubro de descuentos en la nómina del señor LUIS FERNANDO CABALLERO HERRERA, identificado con la C.C. N°. 1.090.418.309, esto es, suprimiendo **“la orden de embargo”** por el de **“aporte por alimentos”**, y continuar con los descuentos mensuales y en la proporción establecida e informada por este despacho.

TERCERO: Oficiar lo anterior al correo electrónico dasleg@armada.mil.co
digej@armada.mil.co arcdpsoc@armada.mil.co

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba9b5b7f2bde74ea2b6e17d85a857a121e4552a6605da8505c016ca111bfc6**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
5400131600052015-00638-00
TRASLADO LIQUIDACION CREDITO Y
REQUERIMIENTO PARTES

FECHA DE
PROVIDENCIA

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito del apoderado de la parte demandante el cual allega reliquidación del crédito, con el cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien es cierto el requisito antes mencionado de la ley 2213, para mantener informadas a las partes de las actuaciones en simultaneo de los escritos aportados por las partes, no es óbice para dar garantías, transparencia y oportunidad para la contraparte, en el cumplimiento del artículo 446 del CGP

De igual manera refiere que:

“De otra parte la Señora LIDIS JAIMES solicita al Honorable despacho la intervención y protección a su integridad física, personal y emocional y la de su menor hija por las amenazas que se encuentra desplegando el señor GOMEZ TRUJILLO a raíz de la presente demanda la demanda que instauro de reducción de cuota de alimentos y se impongan las sanciones a que dé lugar y se conmine al demandado a cesar tales hostilidades.”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Se Informa al Togado que debe asesorar, acompañar a su poderdante ante las instancias respectivas y realizar las denuncias que en derecho corresponda, dadas las características de la denuncia, toda vez que no es del resorte de este despacho hacer las conminaciones por ese tipo de acusaciones, al igual que se insta al apoderado para ejercitar otras medidas ante la Inasistencia alimentaría en la que está inmerso el aquí ejecutado.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b313c5bfbfc0f09bb2d5414a2d405687fedee2e7645e5f336688634ce8e3f0a3**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ
DEMANDADO	JANER FIDEL MARTINEZ ROPERO
RADICACION	5400131600052017-00214-00
ASUNTO	DECRETAR MEDIDA EMBARGO y SOLICITUD CERTIFICACION INGRESOS DEL DEMANDADO
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, de acuerdo al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y habiéndose corrido traslado del mismo a la contraparte junto con la liquidación de fecha agosto 17 de 2023, vencido el termino concedido y guardado silencio esta Operadora Judicial Ordena.

PRIMERO: No habiendo sido objetada la reliquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone su aprobación de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Decretar el embargo de manera provisional por la suma de **\$1.090.045,00** mensual a cargo del señor **JANNER FIDEL MARTINEZ ROPERO**, identificado con la C. C. **Nº. 1.092.671.411**. Para lo anterior se ordena oficiar al pagador del Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad de Ocaña N.S., para que realice dichos descuentos y sean consignados en la cuenta judicial Nº. **540012033005** como tipo (1), a órdenes del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta N.S, dentro del proceso Rdo. Nº. 54001316000520170021400, a nombre de la señora LORENA YULIETH MORA BERMUDEZ, identificada con la C.C. Nº. 1.093.771.423. envíese oficio al Correo electrónico: notificacionesjudiciales@heqc.gov.co

TERCERO: Oficiar de igual manera al pagador de dicho centro hospitalario, para que certifique de manera detallada, con destino a este Despacho sobre la asignación mensual, relación de descuentos, tipo de contrato y vigencia laboral actual del señor, **JANNER FIDEL MARTINEZ ROPERO, identificado con la C. C. Nº. 1.092.671.411.**

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art..295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58710eea08ccf6cbafd02eebfed92873a40af0eb29c90a9d258950f43d7064**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRID ZULAY GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO	WILLIAN SILVA ESTUPIÑAN
RADICACION	5400131600052016-00466-00
ASUNTO	REITERAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de la parte demandante y consulta por parte de la oficina de Caja honor respecto del levantamiento de la medida de manera total.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Oficiar a la caja promotora de vivienda militar y de Policía Caja honor informando que la medida de embargo se debe levantar de manera total sobre los haberes del señor WILLIAN SILVA ESTUPIÑAN, identificado con la C.C. N°. 8224496.

SEGUNDO: Para lo anterior se dispone librar comunicación al correo:
notificacion.embargo@cajahonor.gov.co

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71179b9f341c5021a21b73021f7d67b9cb761967da35a8e129f0bebe28535a62**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ISABEL CRISTINA BARON SANDOVAL
YANDY ALBERTO - HURTADO RAMIREZ
5400131600052022-00011-00
Traslado Liquidación Crédito.

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con liquidación de crédito aportado por la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Córrase traslado de la liquidación del crédito por el termino de tres días a la contraparte, para que la parte demandada ejerza su derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120755c15faf8a7066b62f747027e2d5f2ee6baa0a8e6db2771d61c7c21f6e5**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL
WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS
5400131600052022-00319-00
REQUERIMIENTO A LAS PARTES SOBRE
CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE PAGO

FECHA DE
PROVIDENCIA

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con solicitud del señor apoderado de la parte actora quien manifiesta dar por terminada la presente ejecución por pago total de lo adeudado, conforme al acuerdo allegado en la pasada diligencia del 26 de mayo de 2023, y a su vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Dar por terminado el presente ejecutivo por pago total de lo adeudado, de acuerdo a lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente ejecutivo.

CUARTO: Remítase copia del acta de la audiencia realizada el 26/05/2023, al apoderado demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone al archivo del presente expediente digital.

SEXTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez

firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cfeaca31ed44896bcdf4eee90ffc8030c563cdd1ad9cd7ba64df322c0e51b**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES: CARLOS FELIPE CARDENAS
CORREO ELECTRÓNICO: carlosencardenas@gmail.com
DEMANDANTE: ALBA YANETH CARDENAS TAMARO
CORREO ELECTRÓNICO: cardenastamaro@gmail.com
APODERADA: MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO: magdagisela82@gmail.com
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ
CURADOR AD-LITEM: ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ
CORREO ELECTRÓNICO: aleidalasprilla@gmail.com
RADICADO: 5400131602022-00553-00
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA: 22 de noviembre de 2023

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 26 de febrero de 2024
Hora: 2:30 P.M.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Interrogatorio de parte
4. Fijación de litigio
5. Decreto de Pruebas:
 - 4.1. Interrogatorios de **CARLOS FELIPE CARDENAS** y **ALBA YANETH CARDENAS TAMARO**. De igual manera se intentará una entrevista con el señor **CARLOS IVAN CARDENAS RUIZ**.
 - 4.2. Testimonios: **LUZ ESTELLA CARDENAS TAMARO**, **MARIA TERESA CARDENAS MARTINEZ**, **CARMEN ROSA CARDENAS MARTINEZ**, **CARLOS ENRIQUE CARDENAS MARTINEZ** y **LUIS ANDRES CARDENAS**

RUIZ.

5. Alegatos de conclusión.
6. Sentencia.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifefizecloud.com/19878403>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO N° 136 de fecha 23-11-23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a1057654f1c27dd23bc99e4015b8d28fcd64d1e2af9c120dd1e7b505af00**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	ISLEY RINCON ACEVEDO
CORREO ELECTRÓNICO	isle1115@hotmail.com
APODERADA	RUTH KATHERINE MONTAGUTH
CORREO ELECTRÓNICO	katerinemontagut@hotmail.com
MENOR	L.V.Z.A.
RADICADO	54001316000520230001300
FECHA	22 de noviembre de 2023

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial del 19 de julio de cursante, la auxiliar de la justicia allegó el inventario y avalúo de bienes de la niña L.V.Z.A.. Mediante auto del 31 de julio de 2023, se corrió traslado del informe contable, el cual fue objetado por la apoderada de la demandante con memorial del 4 de agosto de 2023, en atención a que en el inventario presentado, no se incluyó los pasivos existentes en cabeza de la menor. Por lo que, esta judicatura requirió a la parte actora, para que informará al Despacho los pasivos existentes en cabeza de la menor L.V.Z.A., con sus respectivos soportes, para que estos sean incluidos en el inventario de bienes y avalúos en mención, los cuales fueron relacionados dentro del trámite el 1 de noviembre del cursante.

Ahora bien, teniendo en cuenta la existencia de pasivos correspondientes al patrimonio en cabeza de la menor L.V.Z.A., y que así mismo, estos no fueron incluidos inventario y avalúo de bienes, presentado por la auxiliar de justicia, procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante, en los siguientes términos;

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009 prevé que: “ *el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. Dicho inventario será confeccionado por uno o más peritos contables, según se requiera, designado por el Juez, el cual será designado de la lista de auxiliares.*”.

De acuerdo con lo anterior, constituye un requisito *sine qua non* la confección del inventario de bienes del menor, como quiera que dicho requisito forma parte las diligencias y formalidades para proceder al ejercicio de la guarda, sin embargo, si bien el inventario presentado dentro del presente trámite procesal, contiene los activos que se encuentran en cabeza de L.V.Z.A., sin embargo, el mismo, carece de la relación de los pasivos, los cuales son de vital importancia que se relación en el inventario dentro del proceso, toda vez que, estos gastos (pasivos) se derivan de los bienes que conforman el patrimonio de la menor.

En consecuencia de lo anterior, se ordena a la auxiliar de justicia la contadora publica ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, para que adicione en el inventario y

avalúo de bienes de la menor L.V.Z.A. , los pasivos existentes que se derivan de los bienes que conforman el patrimonio de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **136** de fecha **22/11/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6d4540aac9ea3181918254e377202358755180cfe368fb76403d7823850cb**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
ARTICULO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ALEXANDRA HURTADO SUAREZ
BERNARDO AMADO ROSAS
5400131600052023-00088-00
REQUERIR PARTE DEMANDADA

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito del apoderado de la parte ejecutante, quien solicita sobre la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, no fue objeto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por ser la misma improcedente (tal como se evidencia en el expediente digital remitido por el despacho); por ende, de manera respetuosa RUEGO a su señoría, para que comunique al demandado que se abstenga de enajenar y disponer de las mejoras objeto de medida cautelar dentro de este proceso; solicitud que realizo con fundamento al artículo 593 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso.

De igual manera allega cotejo de envío de la notificación a la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Agregar al expediente la documentación aportada por el togado representante de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Oficiar al señor BERNARDO AMADO ROSAS, identificado con la C.C. N°.13496604, con el fin de prevenir que se abstenga de enajenar y disponer de las mejoras objeto de medida cautelar dentro de este proceso, lo anterior con fundamento en los numerales 2 y 3 del al artículo 593 del Código General del Proceso, respecto del inmueble ubicado calle 9 N°.9-88 del Barrio el Llano de Cúcuta Norte de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260 -21095, así como también del inmueble ubicado en la calle 9 N°.9-100 del Barrio el Llano de Cúcuta Norte de Santander, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 21097.

Oficiar mediante copia del presenta auto.

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria verificar el termino para la contestación de la demanda de acuerdo al cotejo de envío de notificación al demandado por parte del abogado de la parte actora.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef863ba753c9a0c368d7d563bfc16cc99471c271c2b296461ede7fd8dff7b77**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA CAMILA PANTANO ROJAS
DEMANDADO	PEDRO WILMER SILVA RUBIANO
RADICACION	5400131600052023-00182-00
ASUNTO	REITERA MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con petición de la apoderada de la parte actora quien solicita reiterar medida cautelar al pagador de la empresa ESTARNIZA, sitio donde labora la parte demandada, posterior allegar evidencia de envío notificación al ejecutado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Oficiar a la empresa ESTARNIZA reiterando nuestro oficio N°.0810 de julio 19 de 2023, solicitando el cumplimiento inmediato de la medida y poniendo de presente el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y adolescencia.
Y háganse las prevenciones de los poderes disciplinarios del juez.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al correo electrónico: recursoshumanos@autoniza.com, solicitando respuesta dentro de los ocho días siguientes al recibo de la comunicación so pena de abrir el incidente por responsabilidad solidaria.

TERCERO: Agregar la documentación aportada y tener en cuenta por secretaria el termino para la contestación de la demanda de acuerdo al cotejo de envío de notificación al demandado por parte de la abogada de la parte actora.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 08/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fe148a5b84788c025a153bf7d1b1b1dc4586a145796c04112cf5c85e7f3638**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
WENDY TORRES PORRAS
SERGIO ANDRES PEREZ ESTEILA
5400131600052023-00220-00
DEVOLUCION DINEROS Y REQUERIMIENTO AL
DEMANDADO

FECHA DE
PROVIDENCIA

Noviembre Veintidós 22 de Dos Mil Veintitrés 2023

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, del cual se encuentra terminado por pago total de lo adeudado por parte del demandado, quien nuevamente allega Derecho de petición para la entrega de dineros que fueron descontados por su pagaduría.

Verificado por la sección de depósitos se observa la existencia de un depósito por valor de **\$784.370,16**.

Recordarle al señor PEREZ ESTEILA, que a los despachos judiciales no se les hacen Derechos de petición, encada instante o cada vez que quiera dirigirse para solicitar un trámite del proceso.

“La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).

Por lo tanto, la Corte advirtió que “debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). *De la misma manera, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : “...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose*

sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad” (Resaltado por el despacho).

Sin embargo, revisado el expediente digital lo concerniente a la entrega de depósitos que sigan siendo descontados al demandado, ya se dispuso la entrega de los mismos mediante proveído de fecha 10/10/2023.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Estarse a lo dispuesto mediante proveído de fecha octubre 10 de 2023

SEGUNDO: Proceder a la devolución de los dos depósitos consignados a la fecha a favor del señor SERGIO ANDRES PEREZ ESTEILA, identificado con la C.C. N°. 1090451564, y de los dineros que posteriormente se llegaren a descontar, sin auto que lo ordene.

TERCERO: Agregar al expediente las comunicaciones de las entidades respecto al cumplimiento del levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022, y al correo del peticionario: jacoboperezescobar@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d33ac3ed2aa65575d0d46bc090f1afb909aa9186178cdc5f2b1570ca2fdee**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON
CORREO ELECTRÓNICO: dianaro11787@gmail.com
APODERADO: JHONATAN FABIAN JAIMES PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: jhonatanjaimes14@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS MARIO CENTENO ARIAS
RADICADO: 5400131600052023-00273-00
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de noviembre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que, dentro del proceso de la referencia, en audiencia del 30 de agosto del corriente, se fijó fecha para el 20 de noviembre de 2023, a las 10:00 A.M., sin embargo, no será posible celebrarla, toda vez que, los días 20 y 21 de noviembre del cursante, la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios, para asistir al 2 conversatorio Regional de Género”, por lo que esta judicatura dispone, REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el día 11 de marzo de 2024 a las 2:30 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SEC. GENERAL

F02-TSCSG

SGTSC23-1651

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de 2023

Doctora

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez Quinto de Familia de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto concesión de comisión de servicios

Respetada señora Juez,

- De conformidad con su solicitud, me permito comunicarle que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Cúcuta, reunida en sesión extraordinaria No. 44 celebrada en la fecha, le concedió comisión de servicios Para asistir al “Conversatorio Regional de Género” a realizarse en la Ciudad de Yopal, Casanare, los días 20 y 21 de noviembre de 2023.

De acuerdo al artículo 137 de la Ley 270 la Sala queda atenta al informe de la comisión de servicios.

Cordialmente,

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS
Secretaría General

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo electrónico.

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 19-05-2023 A LAS 10:00 A.M., DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE

<https://call.lifesecloud.com/19897757>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 136 de fecha 23/11/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c528cfb6f17992f77a408648d56b3f05c5cd8535f3bb0bbbc19c5fc716b78287**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

DESIGNACION DE GUARDA
CAROL PAOLA VILLAMIZAR LEON
yayiel@hotmail.com
54001316000520230028300
REQUERIR NOTIFICAR
22 de noviembre de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, el 19 de octubre de 2023, de manera oficiosa se notificó al señor SAMIR CRISTANCHO, a través del correo electrónico, y una vez vencido el término de diez (10) días, el citado guardó silencio sin vincular al presente trámite procesal.

Ahora bien, en concordancia con la naturaleza del presente trámite judicial, el cual busca la protección y cuidado personal de la menor de edad M.L.V., se debe designar a un guardador que reemplazará la función de los cuidados personales de la menor ante la ausencia de los padres, el Juez, deberá confiar el cuidado personal de los hijos a otra persona competente, velando primordialmente por el interés superior de la niña, teniendo en cuenta que la elección de esa persona se preferirá a los consanguíneos más próximos y, en especial, a los ascendientes, al cónyuge o al conviviente civil del padre o madre, según corresponda. La preferencia de los ascendientes no es imperativa para la Juez, bien podría preferir un hermano por sobre un ascendiente, por lo tanto, es imperativo la vinculación del señor SAMIR CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.458.925, en calidad de hermano de la menor M.L.V., por lo tanto, se ordena a la Comisaria de Familia del Municipio de San Cayetano, para que notifique personalmente al señor SAMIR CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.458.925, en la **carrera 1 No. 0-123 La Playa, San Cayetano**, anexando copia física del escrito de la demanda, y de la presente providencia, para que dentro del término de diez (10) días, contados al día hábil siguiente del recibido de la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción, el cual debe ser de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. derecho de postulación. En consecuencia, de lo anterior, se ordena a la Comisaria de Familia de San Cayetano, para que una vez se realice la notificación ordenada en líneas anteriores, allegue al Despacho constancia del recibido de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bff3669860b684e67c42b49b70f3af03fa704aee2fa44e15e68b23437902070**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA VIVIANA MENDOZA
BUENDIA. Representante legal
de la Menor (N.V.B.M.)
Correo electrónico: estatymigorda@hotmail.com
Apoderado Dte: LOBSANG JALIL TORREALBA
BURBANO
Correo Electrónico: jalito2005@gmail.com
DEMANDADO: FREDDY FERNANDO
BASTIDAS GUIZA
RADICACION: 54001316000520230044100
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de
providencia: Veintidós 22 de noviembre de Dos Mil Veintitrés 2023

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **ANDREA VIVIANA MENDOZA BUENDIA** a través de su apoderado judicial, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **FREDDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA** por las cuotas dejadas de cancelar el último año y detalladas como sigue

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ABRIL A DICIEMBRE DE 2022 POR VALOR DE \$900.000 c/u PARA UN TOTAL DE OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$8.100.000)

SUMA ADEUDADA POR CUOTA ADICIONAL AL MES DE JUNIO Y DICIEMBRE POR VALOR DE \$ 900.000 c/u PARA UN TOTAL DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000)

SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DESDE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023 POR VALOR DE \$ 1.018.080 c/u PARA UN TOTAL DE ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHOMIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$11.198.880)

SUMA ADEUDADA POR CUOTA ADICIONAL AL MES DE JUNIO POR VALOR DE \$ 1.018.080 PARA UN TOTAL DE UN MILLÓN DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$1.018.080)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra Del señor **FREDDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA** por la suma total de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$22.116.960.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y cuotas adicionales del mes de junio y diciembre de los años 2022 y 2023 como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **FREDDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (**debe elaborar la parte interesada la Notificación y Diligenciarla**).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>. Para las notificaciones virtuales.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima Cuantía.

CUARTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **FREDDY FERNANDO BASTIDAS GUIZA** identificado con la C.C. No. 13.509.865, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 136 de fecha 23/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a234854631ac0e3cb72fcddf7933523e26984a7a41169b0ba878483c51c293**

Documento generado en 22/11/2023 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA BELEN SOTO MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO	mabelsott209@hotmail.com
APODERADO	DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES
CORREO ELECTRÓNICO	deibyuriel@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ
RADICADO	54001316000520230047900
ASUNTO	REQUERIR NOTIFICAR
PROVIDENCIA	22 de noviembre de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 18 de octubre de 2023, respecto de la notificación de los señores **GONZALO SOTO MARTINEZ, LUIS ALBERTO SOTO MARTINEZ, AMPARO LUCIA SOTO MARTINEZ, HERNANDO SOTO MARTINEZ, GLADYS SOTO MARTINEZ, FLAMINIO SOTO MARTINEZ, ENRIQUE SOTO MARTINEZ e ISMAEL SOTO MARTINEZ,** en su calidad de parientes cercanos de **ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ**; para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

Por otro lado, se requiere a la Personería Municipal de Cúcuta, para que de manera inmediata realice la visita de valoración de apoyos de la señora **ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ**, en su residencia ubicada en la manzana 3 lote 9 Barrio las Américas de la ciudad de Cúcuta, número telefónico 3023283970, y posterior a ello, rinda el informe pertinente, cumpliendo con los lineamientos estipulados en la Ley 1996 de 2019

Al respecto, se ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto no se aporten las notificaciones mencionadas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 136 de fecha **22/11/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c967a25944bb90fdc99881296e897965ae3eff8c0601b04a54678bfe34fbcf**

Documento generado en 22/11/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>